



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 351/2018

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los establecidos en la Constitución y en los Instrumentos internacionales (...);

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 207 indica que las Instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.- Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:.....g) Cometer fraude o deshonestidad académica; y, establece que según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación del Órgano Superior; b) Pérdida de una o varias asignatura; c) suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...);

Que, el Art. 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior consagra que para la aplicación de las sanciones, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador;

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en el Art. 122 establece con claridad las faltas graves cometidas por las y los estudiantes, indicando que constituyen falta muy graves sancionadas con la separación definitiva: d) Falsificar actas de exámenes, de grados, certificados, de notas, títulos y más documentos oficiales de la Universidad;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 351/2018

Que, el Art. 123 del Estatuto de La Universidad Técnica de Machala, establece que aplicará las sanciones determinadas en las normas, garantizando en todos los casos el derecho a la defensa y al debido proceso, por mandato constitucional y de conformidad con el Art. 211 de la LOES;

Que, el Art. 124 del Estatuto de La Universidad Técnica de Machala determina que las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH;

Que, el Art. 7 de la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, determina que el Consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior, es el único organismo capaz de iniciar un proceso disciplinario e imponer una sanción a estudiantes, profesoras o profesores e investigadores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala;

Que, la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, determina en el Art. 13 que para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo;

Que, la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, determina en el Art. 42.- El recurso deberá presentarse por escrito ante la Rectora o Rector y señalar el acto que se recurre, indicando con claridad la causa en que motiva su impugnación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 351/2018

Si es más de una causa, deberá expresarse de manera separada, detallada y fundamentada, contendrá al menos lo siguiente: 1. El nombre y apellido del recurrente; 2. La resolución que se recurre y la razón de su impugnación; 3. La pretensión concreta que se formula; 4. Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones; y, 5. La firma del compareciente, de su representante y el abogado que lo patrocina.

Que, el Art. 24, lit. s) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que es deber y atribución del Consejo Universitario, designar las respectivas comisiones especiales para instaurar y sustanciar el proceso disciplinario a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES;

Que, con resolución N° 597/2017, el Consejo Universitario, en sesión efectuada el día 10 de noviembre de 2017, resolvió, conformar una comisión de investigación para sustanciar el proceso de investigación motivado por la Resolución del Consejo Directivo de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales N° 0512/2017;

Que, con oficio N° 015-CEI-UTMACH-R 597/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, la Comisión designada por el Consejo Universitario, conformada por el Ing. Margo Armijos Molina, Presidente, Dr. Guido Ramírez López y Lissete Chuchuca Gía, en calidad de miembros de la misma, presentan su Informe Especial de Investigación.

Que, con resolución N° 720/2017, el Consejo Universitario, en sesión efectuada el día 22 de diciembre de 2017, resolvió,

"ARTÍCULO 1.- ACOGER PARCIALMENTE EL INFORME EMITIDO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DESIGNADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 597/2017 EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, CONFORME EL TEXTO QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 2.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN DE LA UTMACH, PROCEDER A LA ANULACIÓN DE MATRÍCULA DEL ESTUDIANTE CESAR ALEJANDRO SANDOVAL GALARZA.

ARTÍCULO 3.-DISPONER A PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, REMITIR COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE TODO EL EXPEDIENTE A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE EL ORO, CON LA FINALIDAD QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS QUE DETERMINEN AL O LOS RESPONSABLES DEL HECHO FÁCTICO QUE SE PONE SU CONOCIMIENTO, TODA VEZ, QUE DEL PROCESO DISCIPLINARIO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE UN DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA (DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA)".



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 351/2018

Que, con oficio No. 720-2017 recibido con fecha 09 de enero de 2018, el estudiante CESAR ALEJANDRO SANDOVAL GALARZA, presenta escrito que en lo principal indica:

"Con fecha 04 de enero de 2018, con oficio No. UTMACH-SG-2017-0851-OF, se me notifico la injusta resolución emitida por uds en mi contra, por lo que encontrándome dentro del término de ley; y, amparado en lo previsto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, solicito la reconsideración de la sanción emitida en mi contra, toda vez que dentro del proceso demostré que mi actuación fue de buena fe, si haber cometido infracción dolosa alguna".

Que, con oficio No. UTMACH-PG-2018-039-OF, de fecha 18 de enero de 2018 la Abg. Ruth Karina Moscoso Parra Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, emite pronunciamiento que en lo principal indica:

"TERCERO: En cuanto al recurso interpuesto este departamento indica que conforme el Art. 42 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, el mismo no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 2,3,4 y 5 por lo que se recomienda inadmitir a trámite el recurso".

Que, con oficio No. UTMACH-R-2018-0154-OF, de fecha 06 de febrero de 2018 el Ing. Cesar Quezada Abad PhD, rector de la Universidad Técnica de Machala se dirige a los Abg. Joseph Mendieta Toledo y Sinthya Fierro Espinoza, el cual en lo principal indica:

"Para su conocimiento y fines pertinentes, por medio de la presente, notifico a usted el pronunciamiento jurídico emitido por la Abg. Ruth Moscoso Parra Procuradora General mediante oficio nro. UTMACH-PG-2018-039-OF de fecha 18 de enero de 2018, respecto al pedido de reconsideración de la sanción emitida al estudiante CESAR ALEJANDRO SANDOVAL GALARZA".

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, en ese contexto, los miembros del Consejo Universitario, luego de escuchar el análisis y valoración jurídica realizada por la Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- RATIFICAR LA RESOLUCION No.720/2017, ADOPTADA POR CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL CASO DEL ESTUDIANTE CESAR ALEJANDRO SANDOVAL GALARZA.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 351/2018

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de Información y la Comunicación de la UTMACH.

CUARTA.- Notificar con la presente resolución a la Comisión de Investigación.

QUINTA.- Notificar con la presente resolución a la secretaria Abogada de la UACE, Abg. Teresa Vivanco Alaña.

SEXTA.- Notificar con la presente resolución a Procuraduría General de la UTMACH.

SEPTIMA.- Notificar con la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

OCTAVA.- Notificar con la presente resolución al estudiante Cesar Alejandro Sandoval Galarza.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 13 de junio de 2018

Machala, 13 de junio de 2018

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL UTMACH